

INTERPOCISION Y SUSTENTACION DE APELACION RAD 11001400301520210011600

ivonne johanna quintero ballesteros <ijqb21@hotmail.com>

Mié 29/09/2021 11:51

Para: Juzgado 15 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUENOS DIAS, ADJUNTO AL PROCESOS INTERPOCISION Y SUSTENTACION DE RECUERSO DE APELACION EN CONTRA DE RECHAZO DE LA REFORMA DE LA DEMANDA DENTRO DEL RADICADO REFERENCIADO

Ivonne Johanna Quintero Ballesteros

Abogada USTA

Cel. 3202652715



365
OBRAS MECÁNICAS, ELÉCTRICAS, CIVILES, REPARACIÓN DE PLANTAS
PETROQUÍMICAS – CONSTRUCCIÓN, MONTAJES Y MANTENIMIENTO DE
TUBERÍAS DE PRESIÓN – CONSTRUCCIÓN, MONTAJES Y MANTENIMIENTO DE
TANQUES – INSTRUMENTACIÓN – VIAS – SAMBLASTING – DISEÑOS

NIT. 900.150.209-1

BOGOTA, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Señor

JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.S.D.

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

RAD. 11001400301520210011600

ASUNTO: INTERPOSICION Y SUSTENTACION DE RECURSO DE APELACION CONTRA AUTO QUE RECHAZA
REFORMA DE LA DEMANDA

IVONNE JOHANNA QUINTERO BALLESTEROS, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito, obrando en mi condición de apoderada del señor CARLOS JULIO SOSA en su calidad de representante legal de la empresa CONSTRUCCIONES MONTAJES Y DISEÑOS C.M.D. concurro ante usted con el fin de INTERPONER y SUSTENTAR recurso de apelación en contra del auto de fecha 23 de septiembre de 2021, publicado en estados el 24 de septiembre, en los siguientes términos:

DECISION APELADA

El señor juez ad quo decide en auto rechazar la reforma de la demanda argumentado que “...no se dio cumplimiento al auto de fecha 9 de agosto de 2021 y lo normado en el numeral 3 del artículo 93 de CGP como quiera que no se allegó el escrito demandatorio integrado en un solo escrito.”



NIT. 900.150.209-1

ARGUMENTOS DE LA INPUGNACION

La presente parte no está de acuerdo con la decisión tomada por el señor juez de primera instancia, ya que considero que la reforma de la demanda cumple con los requisitos legales indicados en el artículo 93 del CGP incluyendo su numeral 3, toda vez que la reforma de la demanda fue integrada en un solo escrito, en la cual se mencionaba que los motivos de la misma era incluir un nuevo demandado sin que se dejara de hacer mención del inicial demandado igualmente en cada uno de sus apartes se da a conocer de forma clara y detallada los motivos de reforma, así como las pretensiones contra todos los demandados.

Por lo anterior la reforma de la demanda cumple con su objetivo que es tener claridad sobre el objetivo demandado las partes y los motivos de la misma.

Sin embargo, en el evento que el señor juez considerara que este requisito no se cumplía en el análisis realizado a la reforma, debía darle cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 del CGP, teniendo en cuenta que este defecto es susceptible de subsanación y en el auto de inadmisión debía “señalar con precisión los defectos de que adoleciera” lo cual no se indico en el mismo.

En el auto de fecha 9 de agosto, mediante el cual se inadmitió la reforma de la demanda el señor juez es claro al indicar dos aspectos puntuales que debían subsanarse y en los demás apartes del auto tampoco señala este defecto con el que ahora se sorprende a la parte demandante al rechazar la reforma sin dar la oportunidad legal de subsanar la misma.

Así las cosas, en el auto señala, numeradas dos aspectos a subsanar (1. Incluir a todos los integrantes del consorcio 2. actualizar la dirección del correo electrónico de la suscrita en el Registro Nacional de Abogados), igualmente en los demás apartes del auto indican tener en cuenta (utilizar sistema de confirmación de correo electrónico, compartir por medio electrónico con la parte demandada los escritos, allegar todo en formato PDF, y dar cumplimiento a lo ordenado por el numeral 14 del artículo 78 del CGP.), por lo anterior en ningún aparte se indica de forma “precisa” que se debiera subsanar la ausencia de la obligación señalada en el artículo 93 No. 3 del CGP.

Dentro de la respectiva subsanación se dio cumplimiento preciso a lo ordenado por el señor juez, tan es así que el juez en el acto de rechazo manifiesta que “..seria del cazo admitir la presente reforma...” esto es porque se subsano todo lo solicitado en el auto de inadmisión.



NIT. 900.150.209-1

Por lo anterior observamos que en ningún momento se dio la oportunidad legal al demandante de subsanar la obligación que el juez ahora considera ausente en la reforma, referente a “la integración en un solo escrito”, por lo cual se esta sorprendiendo al demandante con un rechazo de la demanda, violatorio entonces del debido proceso y que generaría en consecuencia una nulidad de la actuación, razón por la cual dicho auto de rechazo debe ser revocado a consideración de esta parte.

Por lo anteriormente expuesto realizo la siguiente:

PETICION

Solicito SE REVOQUE la decisión del juez de primera instancia y se ADMITA la reforma de la demanda con fundamento en lo anteriormente expuesto.

FUNDAMENTO JURIDIO

ARTICULO 90, 93, 321, 322 del C.G.P. Art 29 CN

NOTIFICACIONES

El demandante:

Recibirá notificaciones en la carrera 12 No. 34-67 edificio los castellanos oficina 304 de la ciudad de Bucaramanga o en el correo electrónico ijqb21@hotmail.com

El demandado:

SUTEC DE COLOMBIA SA Recibirá notificaciones en la calle 94ª No. 11ª- 66 ofic 202 Bogota o al correo electrónico contabilidad@suteccolombia.com.co



NIT. 900.150.209-1

SIEMES notificacionesjudiciales-1c.col@siemens.com

Atentamente,

IVONNE JOHANNA QUINTERO BALLESTEROS
C.C. No. 37.843.921 de Bucaramanga.
T.P. 135.449 C. S. de la Jud.

CMD